CONSTANCIA SECRETARIAL: Aguadas, octubre 29 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial, en amparo de pobreza, por el señor JORGE IVÁN GIL GÓMEZ, en contra de MAURICIO CHAVERRA GONZÁLEZ, pendiente para decidir sobre la admisión.

Sírvase proveer;

JESUÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

octubre veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Única Instancia)
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN GIL GÓMEZ
DEMANDADO:	MAURICIO CHAVERRA GONZÁLEZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 **2024 00280**00
ASUNTO:	INADMISIÓN DEMANDA

Una vez revisado el escrito de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos legales y normativos, que deben ser remediados para su admisión;

- **En relación a las pretensiones**

En la segunda pretensión declarativa se solicita declarar que demandado canceló al demandante un salario mínimo legal mensual vigente en el período comprendido entre el *"primero 20 de enero de 2024 hasta el 25 de julio de 2024"* situación que requiere claridad en lo tocante a la fecha inicial del contrato de trabajo que se peticiona declarar como existente.

En la tercera pretensión declarativa se peticiona que se declare que *"se declare que el señor Andrés Mauricio Chaverra González, adeuda al señor Jorge Iván Gil Gómez los pagos de las incapacidades presentadas desde el día 20 de abril de 2024 hasta el día 25 de julio de 2024, por haber omitido su afiliación al Sistema de Riesgos Laborales"*; sin embargo, como se dijo, en la pretensión segunda reclama que se declare que el empleador canceló un salario mínimo legal mensual vigente hasta el 25 de julio de 2024;

solicitudes que generan la duda sobre el pago o no de salario al señor JORGE IVÁN GIL GÓMEZ durante el período que estuvo incapacitado; siendo entonces necesario aclarar tal asunto; máxime que en la pretensión quinta condenatoria se reclama ordenar el pago del auxilio económico por el referido período de incapacidad.

Las solicitudes declarativas muestran un vacío entre la pretensión tercera y la décima, sin que en la demanda se visualicen las pretensiones declarativas 4, 5 6, 7, 8 y 9; lo que impide hacer un pronunciamiento respecto a las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE IVÁN GIL GÓMEZ**, en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO CHAVERRA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado **JONNATAN FABIÁN AGUIRRE TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.105.449 y tarjeta profesional Nro. 331.643 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97217a91081225a3ec03da9b1d6db3ae6f3c7a67443acad002fc0c31f97906b1**
Documento generado en 29/10/2024 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica